DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Subdirección de Gestión Humana

FO- M9 – P3-02-VO1

1.110.10.52-

Santiago de Cali, 01 de enero de 2020

Doctor
FRANK ALEXÁNDER RAMÍREZ ORDÓÑEZ
C.C. 94.522.032
La Ciudad

Cordial Saludo:

Le comunico que mediante Decreto No. 1-3 – 0001 del 01 de enero 2020, la doctora Clara Luz Roldán González, Gobernadora del Valle del Cauca, lo nombró en el empleo de Secretario de Despacho, código 020, grado 03, de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, de la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

En virtud de lo anterior y dentro de los términos de los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 0648 de 2017, sírvase manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de la presente comunicación, y tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo para lo cual deberá presentarse en el 4° piso, en la Subdirección de Gestión Humana, del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, previo lleno de los requisitos exigidos.

El término para la posesión podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prorroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

Atentamente,

RICARDO VATE VILLEGAS
Subdirector de Gestión Humana

Anexo: Funciones

Copia: Área de Kárdex

Redactor, transcriptor: Irma Castrillón Gutiérrez

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	$ 12.875.288	66.985.311	MARILUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	$ 12.875.288	38.554.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	$ 12.875.288	67.031.340	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	$ 12.875.288	1.020.716.505	NATALY TORO PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	$ 12.875.288	16.558.197	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	$ 12.875.288	94.431.700	CARLOS HERNAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	$ 12.875.288	16.579.992	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	$ 12.875.288	16.644.769	RIGOBERTO LASSO SALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	$ 12.875.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	$ 12.875.288	94.552.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	$ 12.875.288	16.934.313	HELLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	$ 12.875.288	16.513.188	AMORES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	$ 12.875.288	1.072.653.299	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	$ 12.875.288	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

1 Enero 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	068	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	$ 12.876.288	16.272.469	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	$ 12.876.288	38.867.878	CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	$ 12.876.288	31.284.813	LEMES DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	068	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	$ 12.876.288	52.421.389	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	$ 12.876.288	66.691.572	PORRAS MATERON NARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	$ 12.876.288	14.433.808	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	$ 12.876.288	16.681.144	COPETE DIEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	$ 12.876.288	16.792.580	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	$ 12.876.288	94.448.862	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 1 ENERO 2020.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0010

El señor (a): Frank Alexander Ramírez Ordóñez Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 94.527.082 de: Cali

Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 08 07 78 (Día Mes Año)

Dirección Correspondencia: Sector Manuela 2000 [illegible] Teléfonos: 204-385-90-50

Se presentó hoy 01 01 20 (Día Mes Año) en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: Secretario de Despacho

Código: 020 Grado: 03

Originario de: Despacho de la Gobernadora

Ubicación: Secretaría de Infraestructura y Valorización

Para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0001 de fecha: 01 01 20 (Día Mes Año)

en Ordinario con sueldo mensual de 12.836.288

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

FUNCIONARIO QUE POSESIONA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.522.032
RAMIREZ ORDOÑEZ
APELLIDOS
FRANK ALEXANDER
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1978
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-OCT-1996 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0150150-00257193-M-0094522032-20100924 0024066728A 1 2750922017

DECRETO No. 1.2A-0013 **DE** 12/ENE/ **2024**
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que, por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud

DECRETO No. 1-22-0073 DE 12 ENE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó:

> *(...) "Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas". (...)*

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I. DELEGACION.

DECRETO No. 1.2.3-0073 DE 12 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su numeración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán suscritos por el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional. Las demás actividades precontractuales y postcontractuales serán adelantadas por el Jefe de Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: Quienes ostenten la condición de delegatarios en el presente decreto, para todos los efectos, son responsables de garantizar la observancia y cumplimiento de todas las normas aplicables, incluyendo los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, así como de la verificación efectiva de la información, la precisión de los datos en que se base la respectiva decisión, procurando la relación concatenada de trámites entre las diferentes áreas encargadas de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán

realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

En los contratos de obra, interadministrativos y resultantes de procesos de selección abreviada, estas actuaciones deberán ser revisadas por el Departamento Administrativo de Jurídica antes de ser publicadas en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán hacerse dentro del término legal y serán efectuadas y suscritas por los funcionarios aquí delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO TERCERO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos aplicar medidas tales como multas, sanciones, caducidad y demás facultades legales.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, así como del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el funcionario delegado deberá informar en todo momento sobre el desarrollo de las funciones aquí otorgadas al Departamento de Jurídica de la Gobernación. Tal instrucción comprende el deber de informar de forma previa acerca de la adopción de los actos contractuales de que trata del Parágrafo Primero del presente artículo. Lo anterior, con el fin de corroborar, impartir o fijar las instrucciones, políticas y orientaciones que en general se establezcan en el marco normativo aplicable, así como de las decisiones, planes, metas y programas institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
B. Empréstitos.
C. Encargos Fiduciarios y Fiducia pública.
D. Adquisición de bienes inmuebles.
E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
F. Contratos de Comodato

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

G. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta
H. Contratos de Introducción y Comercialización de Licores
I. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

Lo anterior no obsta, para que la Gobernadora expida delegaciones especiales sobre la materia.

CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTICULO CUARTO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de designación y conformación de los comités estructuradores de los pliegos de condiciones y comités evaluadores de las propuestas.

ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES. Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

2. Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la recomendación para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor de Contratación del Departamento.

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso

de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de Licitaciones Públicas, Concursos de Méritos y Selecciones Abreviadas, que contengan modificaciones sobre aspectos de verificación y evaluación de las propuestas, más no de modificación del cronograma de la contratación, deberán ser remitidas al Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

7. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la adenda y para expedir su concepto.

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

PARAGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar y dar visto bueno a todas las contrataciones de sus áreas en todos los trámites precontractuales y contractuales de inicio a fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto será comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: DEROGATORIA. Derogar el Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, pero para los procesos de contratación que al momento de expedición de este Decreto cuenten con acto de apertura publicado en SECOP, se continuarán aplicando las disposiciones del Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 hasta la culminación del mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes enero de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Revisó: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica.

DECRETO No. 1.22-0093 DE 12 (ENE) 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que, por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud

de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó:

> *(...) "Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad lo permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas". (...)*

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I. DELEGACION.

DECRETO No. 1.22-0093 DE 12 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su numeración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán suscritos por el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional. Las demás actividades precontractuales y postcontractuales serán adelantadas por el Jefe de Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: Quienes ostenten la condición de delegatarios en el presente decreto, para todos los efectos, son responsables de garantizar la observancia y cumplimiento de todas las normas aplicables, incluyendo los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, así como de la verificación efectiva de la información, la precisión de los datos en que se base la respectiva decisión, procurando la relación concatenada de trámites entre las diferentes áreas encargadas de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán

realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

En los contratos de obra, interadministrativos y resultantes de procesos de selección abreviada, estas actuaciones deberán ser revisadas por el Departamento Administrativo de Jurídica antes de ser publicadas en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán hacerse dentro del término legal y serán efectuadas y suscritas por los funcionarios aquí delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO TERCERO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos aplicar medidas tales como multas, sanciones, caducidad y demás facultades legales.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, así como del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el funcionario delegado deberá informar en todo momento sobre el desarrollo de las funciones aquí otorgadas al Departamento de Jurídica de la Gobernación. Tal instrucción comprende el deber de informar de forma previa acerca de la adopción de los actos contractuales de que trata del Parágrafo Primero del presente artículo. Lo anterior, con el fin de corroborar, impartir o fijar las instrucciones, políticas y orientaciones que en general se establezcan en el marco normativo aplicable, así como de las decisiones, planes, metas y programas institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
B. Empréstitos.
C. Encargos Fiduciarios y Fiducia pública.
D. Adquisición de bienes inmuebles.
E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
F. Contratos de Comodato

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12/ ENE / 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

G. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta
H. Contratos de Introducción y Comercialización de Licores
I. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

Lo anterior no obsta, para que la Gobernadora expida delegaciones especiales sobre la materia.

CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTICULO CUARTO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de designación y conformación de los comités estructuradores de los pliegos de condiciones y comités evaluadores de las propuestas.

ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES. Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

2. Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la recomendación para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor de Contratación del Departamento.

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso

de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de Licitaciones Públicas, Concursos de Méritos y Selecciones Abreviadas, que contengan modificaciones sobre aspectos de verificación y evaluación de las propuestas, más no de modificación del cronograma de la contratación, deberán ser remitidas al Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

7. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la adenda y para expedir su concepto.

//

DECRETO No. 1.22-0013 DE 12/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

PARAGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar y dar visto bueno a todas las contrataciones de sus áreas en todos los trámites precontractuales y contractuales de inicio a fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto será comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: DEROGATORIA. Derogar el Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, pero para los procesos de contratación que al momento de expedición de este Decreto cuenten con acto de apertura publicado en SECOP, se continuarán aplicando las disposiciones del Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 hasta la culminación del mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes enero de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Revisó: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica

12

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22 ENE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó: *"Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que mediante Decreto No. 1.22-073 de 12 de enero de 2024 se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental, así mismo derogó el decreto 0023 de enero 07 de 2020 y las demás disposiciones contrarias al mismo.

Que, con el fin de operativizar las delegaciones efectuadas, se hace necesario ajustar el parágrafo primero del artículo segundo; eliminar el parágrafo quinto del artículo segundo; ajustar el artículo sexto numeral sexto, y eliminar el numeral séptimo del artículo sexto, y teniendo en cuenta que es responsabilidad del delegado la debida planeación y velar por el cumplimiento de los requisitos en los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales; estos deberán contar con las revisiones y conceptos previos de los roles técnico, financiero y jurídico de conformidad con las funciones que el manual de contratación impone a cada uno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto1.22-0073 del 12 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

Estas actuaciones contractuales deberán contar siempre con concepto y revisión técnica, jurídica y financiera del área delegada, y ser publicadas de manera oportuna en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán ser efectuadas y suscritas por los funcionarios delegados dentro del término legal y/o contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de los principios de transparencia, planeación y economía, los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, verificaran que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica en pro de determinar la conveniencia, necesidad y pertinencia o no del objeto a contratar en correspondencia con los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y normativa sobre apropiaciones, según sea el caso. En aquellos casos en que corresponda, los estudios previos deberán gozar de los diseños, planos, cálculos y evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad, señalando la modalidad contractual aplicable, las características que deba reunir el bien o servicio objeto de contratación, así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

PARÁGRAFO TERCERO: En desarrollo del principio de responsabilidad, los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, serán los responsables de verificar la aplicación de las normas aplicables y del Manual de Contratación vigente, así como de la correcta ejecución de los contratos a su cargo, velando por los derechos de la Entidad, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011 o aquella norma que la modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos iniciar de forma oportuna los procedimientos que legal o contractualmente correspondan a fin de promover y proteger el patrimonio público, adoptando las decisiones que en derecho correspondan.

DECRETO No. 1.22-0108 **DE** 22 ENE 1 **2024**
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto del Decreto 1.22-0073 de 12 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

DECRETO No. 1.22-0109 DE 22/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de los procesos públicos de selección, deberán ser revisadas y aprobadas por el jefe de la oficina asesora jurídica del área delegada o quien desarrolle esta actividad, previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Asesora Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar, conceptuar y dar visto bueno a todos los trámites precontractuales contractuales y post contractuales de su dependencia de inicio a fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto 1.22-073 de Enero 12 de 2024 siguen conservando su vigencia y validez.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 22 ( ) días del mes ENERO de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

FO-M9-P3-02- V01

1.110.10.27-

Santiago de Cali, 01 de enero de 2024

Doctora
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDÓÑEZ
C.C. 94.522.032
Secretario de Despacho
Secretaria de Infraestructura.
Presente

Cordial saludo,

Le comunico que mediante Decreto No 1-17-0001 del 01 de enero de 2024, la doctora Dilian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Ratifica el nombramiento como Secretario de Despacho en la Secretaria de Infraestructura.

Atentamente,

RICARDO YATE VILLEGAS
Subdirector de Gestión Humana

Anexo: Decreto

Copia: Historia Laboral

Transcribió: Irma Castrillón Gutiérrez.
Revisó: Carlos Fernando Sánchez Moreno.
Archívese en: Comunicaciones Oficiales

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

1-17-

DECRETO No. 0001

(01 Enero 2024)

POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN UNOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	085	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	$ 17.808.507	94.319.997	OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	085	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	$ 17.808.507	94.536.256	MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	085	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	$ 17.808.507	94.506.526	DIANA LORENA VANEGAS CALLE
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	085	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	$ 17.808.507	1.020.717.291	RICARDO JOSE CASTRO PAGORR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	$ 17.808.507	1.130.606.313	LIZA KATHALIA RODRIGUEZ GALVIS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA PRIVADA	$ 17.808.507	67.031.248	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	$ 17.808.507	1.018.480.513	MARIA CAMILA MANTILLA VIVAS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	$ 17.808.507	38.560.950	YURANY ANDREA ORDOÑEZ RENGIFO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	$ 17.808.507	1.130.672.274	GABRIEL ENRIQUE FERRER OROZCO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	$ 17.808.507	31.837.501	OFELIA ROSA CARRASCAL ZUÑIGA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA	$ 17.808.507	66.943.855	ANGELA YANETH REYES RIVERA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	$ 17.808.507	1.144.040.709	OSCAR EDUARDO VIVAS ASTUDILLO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	$ 17.808.507	31.904.594	EDY CONSUELO BRAVO PEREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	$ 17.808.507	1.114.730.139	ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	$ 17.808.507	1.113.623.803	OSCAR ALBERTO ERAZO BARGUEN
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	$ 17.808.507	10.547.708	OSWALDO ARCOS BENAVIDES
JEFE DE OFICINA	068	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	$ 17.808.507	31.957.580	FABIOLA PENAGOS ESTRADA
JEFE DE OFICINA	068	03	OFICINA CASA DEL VALLE EN BOGOTA	$ 17.808.507	66.966.923	SARA LYA MENDOZA CORONADO
GERENTE	039	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL IMPUESTO Y RENTAS	$ 14.247.857	66.930.849	MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
GERENTE	039	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	$ 14.247.857	1.072.323.288	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0001
(01 ENERO - 2024)

POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN UNOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento remoción en las Dependencias señaladas de la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	$ 17.808.507	31.284.013	MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	$ 17.808.507	14.468.860	JULIAN FELIPE FRANCO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	$ 17.808.507	31.472.742	ADRIANA GOMEZ MILLAN
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	$ 17.808.507	14.502.466	FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	$ 17.808.507	[illegible]	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	$ 17.808.507	1.130.684.800	KAREN RADA RAMIREZ
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO	$ 11.806.507	1.113.503.380	STEPHANIE RESTREPO OSPINA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCION	$ 17.808.507	31.999.490	NOLA PATRICIA QUINTERO CUBILLOS

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUES Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 01 ENERO / 2024

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Ricardo Yate Villegas - Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Carlos Fernando Sánchez Moreno, Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.522.032
RAMIREZ ORDOÑEZ
APELLIDOS
FRANK ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1978
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-OCT-1996 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL